

Dña. Inmaculada Fuentes Alonso

Dña. Laura Fuentes Sánchez

Dña. María Mercedes García Villar

ATT. CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL

C/ Marqués de la Ensenada, 8

MADRID- 28004.

Con copia a: Fiscalía general del estado, , observatorio contra la Violencia doméstica y de género del CGPJ, , Defensor del Pueblo, Ministerio de Igualdad, Ministerio de Justicia, Delegación del Gobierno contra la violencia de Género, Ararteko, Emakunde, Gobierno Vasco.

MADRID, 3 DE ENERO DE 2022

Dña. Inmaculada Fuentes Alonso con [REDACTED]

[REDACTED] **Dña. Laura Fuentes Sánchez**, con DNI [REDACTED]

[REDACTED] **y Dña. María Mercedes García Villar** con [REDACTED]

[REDACTED] respetuosamente y, por este medio, formulamos queja formal ante su institución y,

EXPONEMOS:

Que nos encontramos inmersas en diversos procedimientos judiciales derivados todos ellos, de forma inicial, por la presentación de una denuncia de Violencia de Género en el **Palacio de Justicia de Vitoria**, sito en Avenida Gasteiz, 18.

Tras la interposición de la denuncia, nos hemos encontrado con la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y al acceso a un proceso justo y equitativo de forma reiterada, entre otros, con expedientes que presentan irregularidades procesales, retardos en la tramitación, multitud de obstáculos para probar los hechos denunciados y omisión de respuesta.

En nuestros procedimientos y actuaciones tanto judiciales como con otras entidades públicas, entendemos que no se están tomando medidas adecuadas y efectivas, causando una continua **desprotección e indefensión** por parte de las distintas instituciones públicas dependientes de su órgano administrativo.

Creemos que los poderes públicos no pueden ser ajenos a tales circunstancias permitiendo la **vulneración de los derechos fundamentales**, sino que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 9.2 de la Constitución**, tienen la obligación de adoptar medidas

de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

Según la **declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de Naciones Unidas**, los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, se especifica:

- ✓ Art. 2 (Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos) apartado c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.
- ✓ Art. 4 apartado c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

Por ello, en las siguientes líneas y de forma resumida, ponemos en conocimiento de su institución los hechos acaecidos en cada uno de nuestros expedientes:

SÍNTESIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

A. LAURA FUENTES SÁNCHEZ

Pongo de manifiesto de forma resumida las irregulares procesales, discriminación de género y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por parte del Juzgado de Violencia contra la mujer N°1 de Vitoria.

Expediente 48/17.

Con fecha **26 de enero de 2017**, se interpone una primera **denuncia** por Violencia de género.

- A. **Extravío de testificales de la víctima** por parte del Juzgado.
- B. **No aceptación de pruebas de forma reiterada a esta parte:** Tanto de pruebas periciales informáticas forenses y contrapericiales por la falsedad de la documental presentada de contrario, sin tener en cuenta **Sentencia 300/2015 del Tribunal Supremo**, como la solicitud de emisión de informes al Servicio de Psicología para Víctimas de Violencia de Género de la Diputación Foral de Álava (**Zutitu**) para reforzar los duros informes del propio juzgado que ya demostraban compatibilidad con los hechos denunciados.
- C. Rechazo de prórroga de instrucción debido a investigación telemática forense para mayor aportación de pruebas en relación con los hechos denunciados.

Expediente 41/17.

- A. La magistrada María Antonia Blanco Briosca es recusada con fecha 25 de abril de 2018 en este procedimiento civil. El día 26 de abril, a pesar de ser conocedora de ello, **sigue adelante con una vista y me amenaza en sala con que desconocía la denuncia interpuesta** (se verá más adelante que ya había realizado diversas actuaciones) **pero que el procedimiento penal de una denuncia originada en Madrid se iba a llevar en Vitoria**. Además, realiza una **grabación parcial de la vista, ya que se puede comprobar que yo no aparezco en ningún momento en la sala**. Todo ello, provoca que tengan que intervenir los servicios médicos por una crisis de ansiedad.
- B. Estos hechos, fueron puestos en conocimiento ese mismo día al Ilmo. **Decano Jose Luis Nuñez**. En dicha reunión me encontraba junto con mis letrados. A los pocos minutos, la magistrada **María Antonia Blanco Briosca**, abrió la puerta bruscamente, y una vez dentro del despacho se dirigió al Decano indicándole que, si estaba escuchando a esta parte, también debería escuchar a la otra. Finalmente, el Ilmo. Decano quedó en llamar a la magistrada después de la reunión y, abandonó el despacho.
- C. En este procedimiento existen además, por parte del Juzgado, dilaciones voluntarias, no cumplimiento de los plazos procesales establecidos por ley en la tramitación de diversos escritos y otras conductas prevaricadoras.

Expediente 245/18.

Con fecha **20 de abril de 2018**, se interpone en Madrid, **segunda denuncia de Violencia de género**.

- A. Según Auto del Juzgado de Violencia de la Mujer nº1 de Madrid, debido a las nuevas pruebas aportadas, se concede Orden de Protección y debían de recogerse pruebas y volver a investigar los hechos desde el año 2014, lo que hubiera provocado, además, una reapertura del procedimiento 48/17.
- B. El **3 de mayo de 2018**, es comunicado mediante llamada telefónica que el procedimiento estaba siendo instruido desde el Juzgado de Vitoria.
- C. Al recoger las notificaciones el 7 de mayo de 2018, se comprueba que el Juzgado de Vitoria había tenido conocimiento el día **23 de abril de 2018** de la denuncia efectuada y las primeras actuaciones realizadas en Madrid, que el denunciado, se encontraba citado para declarar ese día, pero dicha citación se cambia sin motivo aparente para el **día 24, prescindiendo de la presencia de mi letrada para ejercer la contradicción de los medios de prueba instruidos, entre ellos, la declaración del denunciado**.
- D. El procedimiento estaba siendo instruido bajo **ocultación manifiesta**, ya que ni Letrada de la Administración de Justicia Doña. Blanca Diez Foronda que firma también el acta de primera declaración del denunciado, ni ninguno de los funcionarios que llevaban la

documentación del Procedimiento, informaron a su debido tiempo a esta parte. Igualmente, el Ministerio Fiscal, era conocedor de los trámites que se estaban realizando y cómo se estaban realizando, vulnerando la tutela judicial efectiva.

- E. **No se transmitió a los cuerpos de seguridad la notificación al denunciado de la Orden de Protección**, por lo que en caso de quebrantamiento de la orden de alejamiento, no hubieran podido actuar por entender que no era conocedor de dicha situación, poniendo en riesgo a la víctima.
- F. **No se ha resuelto ninguna de las solicitudes de prueba** que esta parte señaló en su día (nueva pericial informática, varias testificales, etc.) para su defensa y prescindiendo gran parte del procedimiento de la presencia de mi letrada para ejercer la contradicción de los medios de prueba instruidos.
- G. El procedimiento instruido por la magistrada María Antonia Blanco Briosca, fue archivado sin resolverse sobre las solicitudes, encontrándose, **en esas fechas de diversas actuaciones recusada desde el 25 de abril de 2018 por esta parte.**

Todo lo descrito anteriormente, supone **que no se ha actuado conforme a la objetividad e imparcialidad requeridos** en un Estado de Derecho y socialmente democrático a la hora de emitir resoluciones judiciales, existiendo un **trato de favor fraudulento** en beneficio de la parte contraria y siendo el actuar de la magistrada en los distintos estadios de los procedimientos en los que he sido parte, carente de las garantías procesales exigibles en el marco del derecho a la tutela judicial efectiva.

En primer lugar, se pone en conocimiento del Juez Decano, Jose Luis Nuñez el 10 de mayo de 2018 y 7 de junio de 2018, quien abre expediente 916/2018 para derivarlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia. A día de hoy, **no he obtenido ningún tipo de respuesta por parte de ninguna instancia judicial.**

Por ello, en fecha de **18 de julio de 2018** se recurre al mecanismo establecido en el art. 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y **formulé el correspondiente incidente de recusación** frente a Dña. María Antonia Blanco Briosca sobre los hechos ocurridos en el procedimiento 245/18, en aplicación del derecho de defensa que me compete para la preservación de mi derecho a un proceso judicial justo y equitativo debido a la existencia de pleitos pendientes de resolver en los que actúa simultáneamente la misma magistrada, pretendiendo con ello, la abstención de la misma de todo asunto en el que estuviese como parte actora o perjudicada y la designación de un nuevo magistrado/a que actuara con la más absoluta imparcialidad e independencia a la hora de emitir una resolución judicial. De igual forma, puse en conocimiento del Ilmo. Decano José Luis Nuñez dicha recusación vía mail.

En aplicación de las normas procesales en materia de solicitudes de recusación y abstención (art. 219 LOPJ), se observa una limitación temporal perfectamente reglada en; La Ley Orgánica del Poder Judicial en materia de recusaciones, en su art. 223.3. A día de hoy, más de tres años después, **el incidente de recusación no ha sido tan siquiera tramitado,** mientras que el mismo tiempo, la magistrada realizaba todo tipo de resoluciones judiciales.

Así las cosas, resulta clara la vulneración de mi derecho a la tutela judicial efectiva en cuanto a la **visible inactividad mostrada por el Juzgado de violencia de la mujer de Vitoria n. ° 1**, a través de su magistrada, a la hora de dar cauce a mi solicitud de recusación, vulnerando con ello un derecho fundamental, como es el derecho a **un proceso sin dilaciones indebidas**, ya que el plazo de 3 años dista de ser razonable y, sin que exista hasta la fecha ninguna actuación tendente a dar audiencia a las partes personadas para que se inicie la correspondiente fase de instrucción.

Dado que en los diversos procedimientos han estado repletos de irregularidades procesales, en septiembre de 2020, **se presenta formalmente ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, una querrela** contra la Magistrada María Antonia Blanco Briosca, entre otros delitos, por prevaricación continuada y se solicitan los expedientes para realizar los correspondientes actos probatorios de los hechos denunciados. Una vez más, es otra instancia judicial, la que tan siquiera admite a trámite dicha Querrela, estando presentada en tiempo y forma, obteniendo una clara la vulneración de mi derecho a la tutela judicial efectiva y presuponiendo unos hechos, que no han podido constatar debido a la falta de apertura de una fase de instrucción y sin la revisión de unos expedientes que no pude aportar ya que el juzgado de Violencia no los había facilitado a pesar de haberlos solicitado por varias vías.

Por todo lo descrito anteriormente, y otra serie de hechos no menos insólitos que pueden ampliar la realidad vivida en este juzgado, solicito expresamente a su institución que mi situación y expedientes sean analizados con detenimiento, para poder subsanar los errores cometidos que implican que me encuentre en una situación de total desamparo y completamente vulnerable que transgrede de forma reiterada los derechos fundamentales.

B. INMACULADA FUENTES ALONSO

Problemática en Juzgado número 4 y número 8 con dos procedimientos uno de modificación de medidas y otro de tutela.

Descripción de los hechos:

- Ambos juzgados no quieren presentar transcripciones de hijos menores de edad (refieren que se han perdido) de ser así porque no se les vuelve a citar?
- En ambos juzgados requieren un informe psicosocial, informe que nos realizan solo a mis hijos y a mí (madre), ¿Por qué no se ha requerido informe psicosocial del padre? (anteriormente con primera sentencia en juzgado 4 antes de todos estos procedimientos, se le realizó no siendo válido por no completar los test requeridos, en estos procedimientos también solicito pero luego DIPUTACION FORAL decidió quejo, y eso?)
- En juzgado número 4, no se me dió opción a ser escuchada, y eso ¿por qué?, ni quisieron recoger grabaciones de todas las visitas que hemos tenido con el menor, puesto que los informes de la unidad de visitas están claramente amañados, no sé por quién, personal de unidad de visitas requerido por Área del Menor
- Tampoco quisieron recoger cartas del menor, cartas que enviaba por medio de compañeros, tampoco han querido recoger escritos de la directora del piso tutelado dónde estuvo mi hijo durante 15 meses.
- Esto último tampoco lo quieren recoger en Audiencia Provincial de Álava, nada de lo anterior citado y tampoco quieren recibir otra esa los menores, y todo esto ¿por qué?
- Juzgado número 8 no quieren dar respuesta al juicio, dándolo por contestado por parte del juzgado número 4 (dichos procedimientos están apelados a la Audiencia Provincial de ÁLAVA.
- Tiempos de espera, bastante contradictorio, que salgan procedimientos que se han presentado en periodos de más de 2 meses y se dé prioridad al del padre.
- En época de confinamiento se remitió escrito de que daban prioridad a los procedimientos y después lo paralizaron todo, ¿por qué?
- Juzgado número 4, en octubre se presenta un régimen de visitas, puesto que DIPUTACION FORAL de ÁLAVA, dice que deja el caso (no siendo verdad), este juzgado responde quejo se van a pronunciar hasta que dictamine la Audiencia (llevamos madre, hija y abuelos sin ver a mi hijo desde 28 de octubre, sin régimen de Navidad ni dejada, sin comunicación con el menor porque el padre se lo prohíbe bloqueando los teléfonos)
- Nos remiten vía procuradora notificación con que se junta la Audiencia el 25 de Diciembre de 2021, para fallo y resolución (ese día se trabaja en juzgado, secuelas y nos envían nueva fecha 25 de Enero de 2022, HASTA ENTONCES O MAS SIN VER AL MENOR, esto en procedimiento del juzgado número 4, del otro juzgado no se ha obtenido ni respuesta.

- Se remiten escritos a fiscalía superior de Álava y fiscalía de menores (escritos dirigidos por hermana del menor y por madre sin respuesta alguna), escritos que se envían porque Beatriz Artolazabal nos escribe y nos remite a fiscalía (que velan por interés del menor), escritos a estos organismos sin respuesta alguna.
- Últimos escritos anteriormente citados también se envían al departamento de Justicia del Gobierno Vasco, Lehendakaritza sin respuesta alguna.
- Escritos dirigidos al Área del Menor y Familia (más de 150 notificaciones) también silencio, es más, al intentar hablar con ellos nunca están ,reunidos, de baja a, de salida, última reunión con trabajadora social (Carmen VILLAVERDE fueron noviembre de 2020), después nunca ha estado disponible dándome plantón en tres ocasiones.
- Escritos también dirigidos a Emilio Sola (Consejo del Menor), tampoco se obtienen resultados de respuesta, sólo su respuesta a una tercera persona fue" otra vez megan a hablar de ese niño?"

C. DÑA. MARIA MERCEDES GARCÍA VILLAR

- 1- En Agosto de 2019, denuncie al que entonces era mi marido, [REDACTED], a raíz de ello, y dado que él no reconoció los hechos, estamos en un proceso penal, si bien, tengo una orden de alejamiento en vigor desde entonces.
- 2- En dicho proceso penal, la Magistrada de Violencia sobre la Mujer no vio necesario incluir una serie de hechos que yo relate, episodios de violencia contra mi persona, por lo que fue necesario recurrir a la Audiencia Provincial de Araba.
- 3- La mencionada Magistrada, CRISTINA HIDALGO MORATINOS, dictamino medidas definitivas de divorcio y convenio regulador de nuestras hijas menores, [REDACTED]. En dichas medidas, establece un régimen de visitas, al principio en PEF y en tan solo dos meses después con pernoctas de fin de semana, y dos visitas de horas intersemanales. Todo ello, pese a que el padre tenía un informe psicosocial totalmente negativo. Además sentencia mi obligación y la de mis hijas a vivir en Vitoria, obviando que mi único arraigo era mi exmarido y su familia, teniendo yo toda la mía en Asturias. Esta sentencia fue de nuevo recurrida.
- 4- Con fecha 29/03/2021 recibo la resolución de la Audiencia Provincial en la que se reconoce que los hechos que no fueron incluidos han de serlo en el proceso penal. En uno de los párrafos se lee: " es pausable que haya sido elaborado por alguna persona de la Oficina Judicial, que no sea propiamente la Magistrada, aunque está finalmente lo haya suscrito.." y en otro párrafo "...a pesar de su importancia y relevancia...se hayan elaborado sin ese efectivo control

judicial...en definitiva, sin la necesaria precisión y exhaustividad, o desde otra perspectiva con cierta desidia.”

- 5- Todo lo anteriormente expuesto ha dilatado el proceso de tal forma que a día de hoy estamos a la espera del mismo, aunque ya tenemos fecha 22/06/2022.
- 6- En el recurso contra las medidas reguladoras, se expresó mi situación personal y laboral para solicitar que me permitiesen desplazarme a vivir a Asturias. El 17/05/2021 recibo resolución en la que se reconoce lo anticonstitucional de obligarme a vivir en Vitoria, si bien, las niñas están obligadas a vivir allí. Y se dice que han tenido en cuenta el informe psicosocial negativo del padre, pero que la única solución para corregir ese comportamiento es que pase más tiempo con sus hijas, haciendo responsables a dos niñas de 4 y 2 años de la rehabilitación emocional de un adulto.
- 7- En la actualidad he encontrado trabajo en Asturias, y pese a la sentencia me he trasladado a vivir aquí, ya que en Vitoria no disponía de la ayuda para poder compatibilizar mi vida laboral con la familiar, ya que no tengo ningún trato con la familia de mi exmarido desde la denuncia. Cumpló con las visitas de fin de semana cada quince llevándole a las niñas a Vitoria y yendo a recogerlas. Hemos solicitado la modificación de medidas y estamos a la espera de resolución, si bien ya se celebró la vista el día 11/11/2021.
- 8- Se da la circunstancia que durante todo este tiempo desde la denuncia, mi exmarido ha quebrantado la orden en varias ocasiones, por lo que va a ser juzgado también, incluso ha llegado a alquilar un piso a apenas 500 metros de donde vivíamos las niñas y yo. Ha puesto varias denuncias, por sustracción de menores (archivada), la última por acoso (fase de instrucción) pese a que resido en Asturias.
- 9- El proceso penal ya tiene escrito de acusación de la Fiscalía, que solicita más de 6 años de cárcel para Álvaro, y a ello hay que añadir los quebrantamientos por los que se solicita más de 1 año de cárcel.
- 10- Se ha dado, así mismo, la circunstancia, de que en uno de los procesos abierto por mi exmarido exigiendo la ejecución de la sentencia que obliga a mis hijas a vivir en Vitoria, y presentado por mi abogada un recurso se solicita incluya informes del colegio actual de mis hijas en Gijón, la Magistrada YOLANDA VARONA ALFAMBRA, dictamina que “no ha lugar a la admisión de los documentos aportados.” Apoyándose, dice, en la fase del proceso en el que nos encontramos, pero admite el informe del colegio donde iban mis hijas en Vitoria, a la parte contraria, en las mismas fechas y para el mismo asunto, entendiéndolo yo la injusticia a la que se me somete, pues si realmente en esa fase del proceso no se pueden admitir pruebas documentales, no podrán admitirse a ninguna de las partes.
- 11- Por todo lo expuesto con anterioridad, por los errores que puedan subsanarse, y por el bien general de estos procesos que no pueden ni deben dilatarse de esta forma en el tiempo, ya que impide a las víctimas el rehacer su vida lo más alejada del maltratador posible, solicito sea estudiado con detenimiento las actuaciones

judiciales que he puesto en su conocimiento, no siendo mi caso el único. Y a la vista de todo ello, me sea practicado el amparo de quien pudiera o debiera.

SOLICITAMOS:

Se preste atención a la naturaleza, gravedad y magnitud del problema que nos concierne y se proceda con la debida diligencia a investigar y reparar los hechos denunciados en el presente escrito.

De igual forma, quedamos a su disposición para poder facilitarles toda la documentación probatoria necesaria y/o mantener una entrevista personal con su institución para ampliar de una forma más detallada lo descrito anteriormente.

Ponemos a su consideración lo sucedido esperando una respuesta contundente y eficaz de los poderes públicos garantizando la protección de nuestros derechos fundamentales.

Atentamente,

Inmaculada Fuentes Alonso

Laura Fuentes Sánchez

María Mercedes García Villar